

REVISTA JUDICIAL

La Hora

en la Ley. Por lo que dispongo: Una vez que el accionante señor WASHINGTON WILBER CHATO CHANGO, ha declarado bajo juramento el desconocimiento del domicilio de la señora MARTHA YESSÉNIA CONTRERAS ARTEAGA, conforme a lo ordenado en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del cantón a la señora MARTHA YESSÉNIA CONTRERAS ARTEAGA, si dentro de treinta días a partir de la última publicación el demandado no señala domicilio judicial, se sustanciará la causa en rebeldía. Se le advierte a la demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial. Cúntese con la Oficina Técnica especializada de Apoyo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, quienes presentarán el Informe respectivo. En lo que en derecho correspondiere agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase nota del domicilio judicial No. 2044 señalado por el accionante para recibir las notificaciones que le correspondan, y la autorización dada al Dr. Polvo Andrade, CITESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. (F) AB. MILTON QUINTEROS, JUEZ.

Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley. Certifico. DR. RENE BARBA SECRETARIO Hay firma y sello AC/73714/H

REPÚBLICA DEL ECUADOR. JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR KLEVER REINALDO BENAVIDES PERUGACHI EXTRACTO CAUSA ALIMENTOS No. DE JUICIO 0999-2009 DR. JUAN PABLO VILLALBA DEMANDADO: KLEVER REINALDO BENAVIDES PERUGACHI ACTOR: VERONICA DEL ROCIO PRADO PALACIOS CUANTIA US\$ 3.500,00 JUEZ AB. MILTON QUINTEROS QUINTEROS JUEZ NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito martes 09 de marzo del 2010, las 17h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de esta Judicatura y atento a la razón del sorteo legal. Por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjctiva Civil, se acepta a trámite Contencioso General la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. De conformidad con el Juramento rendido por la señora VERONICA DEL ROCIO PRADO PALACIOS, en la que declara desconocer el domicilio o paradero del demandado pasa a las múltiples averiguaciones realizadas lo ha sido imposible determinar el domicilio y/o residencia, en tal virtud. Cítese al señor KLEVER REINALDO BENAVIDES PERUGACHI, con el contenido de la demanda y providencia en ella recaída, conforme dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, la misma que se la hará mediante tres publicaciones en días dis-

tos. Además se le advierte al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones que le correspondan. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 4829 señalado por el accionante. La documentación presentada agréguese al proceso. Actúe el Dr. René Barba Rodríguez, Secretario Titular de este Despacho. CITESE y NOTIFÍQUESE. (F) AB. MILTON QUINTEROS, JUEZ.

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de Ley. Atentamente: DR. RENE BARBA SECRETARIO Hay un sello AR/76886/cc



JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

Oficio No. 671-2010

EXTRACTO JUDICIAL

ACTORA: SOR LAURA MARINA MOYA PEREZ,

CITADOS: LUCIA INES CAJAS ESTRELLA Y EL SEÑOR LEONARDO ANDRES BAEZ, presuntos padres.

CAUSA: Investigación y declaración de adoptabilidad. 022-2010-RE

CUANTIA: Indeterminada.

TRAMITE: Especial.

JUEZ JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.

PROVIDENCIA:

JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, Quito, lunes 29 de marzo del 2010, las 15h08.

VISTOS: En virtud del sorteo de Ley, avoco conocimiento de la presente acción, en calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En la principal, una vez que ha presentado la documentación con la que justifica el cargo que ostenta la accionante y realizado el reconocimiento de firma y rubrica de la petición, que antecede, la misma que es clara, y reúne los requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite. Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 215 y 232 del Código de la Niñez y Adolescencia, el menor CAJAS ESTRELLA ARIEL, nacido en Quito el 26 de Agosto del 2009, permanezca en ACOMODAMIENTO INSTITUCIONAL hasta que esta Autoridad disponga lo contrario, en la Casa Hogar "SAN VICENTE DE PAUL". Al efecto ofítese a fin de que cumplan con lo dispuesto por esta Autoridad. Acorde lo prescrito en el Art. 268 y siguientes del cuerpo legal invocado, intervenga la Oficina Técnica del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, debiendo presentar el Informe respectivo a esta Judicatura. Así como a la DINAPEN, al efecto ofítese a fin de que realicen la investigación correspondiente,

a efecto de ubicar a los padres del menor. De ser necesario y de conformidad a lo solicitado por la parte actora que decida bajo juramento el desconocimiento del domicilio o individualidad de los padres y familiares del menor, cítese por la prensa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Téngase nota del casillero judicial No. 2051 del Palacio de Justicia donde la parte actora recibirá notificaciones. La documentación presentada agréguese al proceso. Actúe el Dr. René Barba en calidad de Secretario Titular de la Judicatura. NOTIFÍQUESE. (F) AB. MILTON QUINTEROS, JUEZ.

Particular que comunico, para los fines de ley. DR. RENE BARBA SECRETARIO Hay un sello A.P/45434/K.n.

EJECUTIVOS

R. DEL E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A los señores SIMON MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, se les cita con la demanda Ejecutiva seguida por la señora MARIANA DE LOURDES VASQUEZ ULLOA, hay lo que se indica en el JUICIO. No. 1445-2009

TRAMITE: Ejecutivo

ACTOR: Mariana de Lourdes Vasquez Ulloa

DEMANDADO: Simón Marcelo Verdezoto Basantes y Gredi del Carmen Vargas Bazante

CAUSAL Arts. 413, 415 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 19 de Noviembre del 2009, las 09h15. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No. 2528 DDJ, del 25 de Agosto del 2008 y en virtud del sorteo realizado. En la principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, se acepta al trámite Ejecutivo. Los señores Simón Marcelo Verdezoto Basantes y Gredi del Carmen Vargas Bazante, en el término de tres días, cumplan con la obligación demandada o propongan las excepciones respectivas. En mérito al Certificado del Registro de la Propiedad que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el inciso Segundo del Art. 421 del Código de Procedimiento, se ordena la prohibición de enajenar de los derechos y acciones equivalentes al 4.052% del inmueble de propiedad de los demandados Simón Marcelo Verdezoto Basantes y Gredi del Carmen Vargas Bazante, cuyas características constan en el certificado mencionado, para cuyo efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de Quito, mediante oficio y envíese suficiente despacho. Cítese a las direcciones que indica para el efecto el actor, a quienes se les deberán entregar copia de la demanda y providencia respectiva. Cítese a los demandados SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, en la dirección que indica el actor, a quienes se les entregará copia de la demanda y providencia respectiva; para la práctica de la presente diligencia se comisiona al señor Teniente Político de la Parroquia de Conocoto, se enviará suficiente despacho. Agréguese al proceso la



documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Atento lo solicitado por el actor, certificados del Registro de la Propiedad acompañadas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble departamento signado con el número cuatro, que forma parte del Conjunto Castillo Miño, situado en la Parroquia Chaupitruz de este Cantón Quito, de propiedad de los demandados señores NELSON ALEJANDRO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, sus características y especificación constan en el certificado acompañado, para la práctica de la diligencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad. Hecho que se cita a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado

documentación presentada. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones y la autorización concedida a su Abogado Defensor. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 04 de Marzo del 2010, las 15h38. Atendido el escrito que antecede: Atenta el juramento rendido por MARIANA DEL LOURDES VASQUEZ ULLOA, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los señores SIMÓN MARCELO VERDEZOTO BASANTES y GREDI DEL CARMEN VARGAS BAZANTE, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. NOTIFÍQUESE. (F) Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para que se le envíen las notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/73776/H

R. DEL E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO

ACTOR: SEÑOR WILLIAMS ENRIQUE SANCHEZ GUEVARA, COORD. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE DERECHO PRIVADO MI FUNDACION, DEMANDADO: SEÑOR

ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO CASILLERO JUDICIAL No. 5378 DEL AB. FABRICIO RIVERA PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Octubre del 2009, las 11h41. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de la Civil de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 2294-DP-DDJ, de 21 de Julio del 2008. En la principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, los señores NELSON ALFONSO CEVALLOS PAEZ, MARTHA FABIOLA CASTILLO MIÑO, RODRIGO ALEJANDRO CEVALLOS CASTILLO, ROBERTO JOSE ESPINOSA AGURTO y MARIA FERNANDA VITERI DE LA TORRE, en la calidad

Quito, 8 de Junio del 2010

CERTIFICADO

Certifico que la presente es fiel copia del original publicado en el Diario La Hora Edición Quito el día Jueves 13 de Mayo del 2010

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso de este certificado como lo estime conveniente.

Editorial Minotauro S.A.
DIARIO LA HORA

Atentamente



FIRMA AUTORIZADA
Ag. Clemente Ponce
DIARIO LA HORA